

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Reorganización No. 11001 31 03 037 2021 00286 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1116 de 2006, se decretan las siguientes pruebas:

A favor de la Deudora:

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

A favor de los objetantes Bancos Davivienda S.A. y BBVA Colombia:

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

En firme, ingrese para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 2 de febrero de 2024

Notificado por anotación en estado No. 14 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb822ee3eaaebbaabe79cc6a0879a9f000aaedbb90b41e84bfe5f7d1f9c3c6e6**

Documento generado en 01/02/2024 06:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2021 00475 00

Comoquiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada, en los términos del artículo 446 del C. G. P., el Despacho le imparte su aprobación.

De otro lado, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado teniendo en cuenta que cumple con los parámetros establecidos en el artículo 366 ibídem.

Por último, se ordena REMITIR el expediente de la referencia a la oficina judicial de reparto para que sea asignado entre los señores Jueces Civiles del Circuito de Ejecución, donde se tramitará lo concerniente a las cautelas y al remate de los bienes. En ese sentido déjese las constancias de rigor tanto en el expediente digital como en el sistema judicial siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 2 de febrero de 2024

Notificado por anotación en estado No. 14 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb7a26dd2a41a49936ce099223c732891d539ff974c0af5b844d0a15bf5f6b2**

Documento generado en 01/02/2024 06:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2021 00475 00

Atendiendo el escrito que antecede, por Secretaría se requiere nuevamente a la Secretaría de Gobierno, Tránsito y Transporte de Santa Rosa de Cabal para que de respuesta en los términos del auto del 26 de septiembre de 2022 pues la respuesta en la que informan *“Dando respuesta a su solicitud informamos que verificada la carpeta física del vehículo con placas ZRN 462 y ZRN 463 no tiene solicitud de inscripción de medida del JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO, por lo cual no se procedió a inscribir pendiente.”*, sin emitir respuesta de fondo en lo siguiente: *“a) informe las razones por las cuales en los certificados de tradición de los vehículos de placas ZRN-462 y ZRN-463, expedidos el 5 de julio de 2022, aparece registrado el embargo aquí decretado en el cuadro de “datos de pendientes judiciales”, a nombre del “JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO - BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL” y no por este Despacho (el 37 del mismo rango y ciudad); b) realice los ajustes y correcciones correspondientes, y c) allegue a este estrado los certificados de tradición actualizados que contengan la información correcta acerca de la oficina que dispuso la cautela.”*

De igual manera, se REQUIERE a la SOCIEDAD NUCLEO S.A. para que a la mayor brevedad se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo decretada en auto del 8 de febrero de 2022, so pena de las consecuencias legales por incumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 2 de febrero de 2024

Notificado por anotación en estado No. 14 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b1d5a7ee7acce679167ce718b5d33a9842df747d74500b8279e714be2f5f55**

Documento generado en 01/02/2024 06:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2014 00242 00

En atención escrito presentado por el demandante, se reconoce personería al abogado NORBERTO CALDERON ORTEGON para actuar en los términos y para los fines del poder conferido.

Continuando con el trámite del presente juicio, se DISPONE:

Señalar el día **14** del mes de **MARZO** del año en curso, a partir de las **09:30 AM**, para que tenga lugar la audiencia descrita en el numeral 2 del artículo 530 del Código General del Proceso, donde se pondrá en conocimiento de los acreedores y socios el inventario de activos y pasivos elaborado por la liquidadora en escrito 45InventarioAvaluo20230413.pdf. Allí se podrán presentar las objeciones a que consideren en la forma dispuesta en los numerales 3 y 4 de la norma citada.

Igualmente, se ordena a la liquidadora Zamira Abusaid Rocha para que *“(...) informe a cada acreedor la cuantificación de su acreencia, así como la fecha señalada, lo cual deberá acreditar al despacho de manera inmediata, so pena de remoción.”*

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en la norma en cita.

Téngase en cuenta que inicialmente, la audiencia se celebrará de manera virtual y oportunamente se les comunicará a las partes el medio a través del cual se conectarán las partes, apoderados y liquidadora, siendo deber de éstos compartir el vínculo respectivo a aquellos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 2 de febrero de 2024

Notificado por anotación en estado No. 14 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8fe68b4bc9ed50d3d96c6521d3882c0c56b51d67d9bd68020d6abca24f5d93**

Documento generado en 01/02/2024 06:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Restitución No. 11001 31 03 037 2015 00170 00

En atención al derecho de petición presentado por el liquidador de la Sociedad Domo Ltda. – En Liquidación se le pone de presente que ante los despachos judiciales no procede el derecho de petición por cuanto el trámite pertinente esta encuadrado en el Código General del Proceso, según sea el caso.

Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que “(...) [e]l derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un Juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas que aquel conduce. El Juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en el se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C. C. A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo o a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidos a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del C. C. A.”¹

No obstante, conforme la situación fáctica expuesta se le pone de presente que mediante oficio 848 del 28 de febrero de 2018 radicado el mismo día se procedió a hacer efectiva la orden de compulsar copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial en ese entonces Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otra parte, respecto de la solicitud de conversión de dineros, se REQUIERE a Secretaría para que sin más dilaciones de cumplimiento al ordinal sexto de la sentencia proferida en audiencia el 20 de febrero de 2017. En ese sentido, teniendo en cuenta que el informe de títulos 03InformeTítulos20230810.pdf dista de la información suministrada por el petente, previo a realizar la conversión ordenada procédase a verificar y asociar los depósitos faltantes en el reporte y que se evidencian a páginas 8 a 38 del archivo 02DerechoPetición20230808.pdf.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-083 de 2010.

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 2 de febrero de 2024

Notificado por anotación en estado No. 14 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **904767e2717a96df7e858a8c60539999de791a4d9b84238017ec70f32f3c613c**

Documento generado en 01/02/2024 05:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**Ref.: Ejecutivo Quirografario - Demanda Acumulada
(Cuaderno N° 6)
N° 11001 3103 037 2021 00330 00**

Se tiene en cuenta el emplazamiento realizado respecto de los sujetos referidos en en autos del 8 de marzo de 2022 y 26 de julio de 2023, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 2 de febrero de 2024

Notificado por anotación en estado No. 14 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e123dd5dd5c6deddd16eed297b456adddd0c7785c98484da1f75034bcf530e3**

Documento generado en 01/02/2024 05:29:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**Ref.: Efectividad de la garantía real – Demanda Acumulada
(Cuaderno N° 3)
N° 11001 3103 037 2021 00330 00**

Revisado el plenario se evidencia que la parte actora efectuó el emplazamiento de que trata el artículo 463 del Código General del Proceso el 17 de septiembre de 2019 y el término allí aludido transcurrió en silencio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 2 de febrero de 2024

Notificado por anotación en estado No. 14 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c99a49d8469014e53c9f7b1327a5c4de193fe8bb7712380244bda63e825db40

Documento generado en 01/02/2024 05:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Pertenencia No. 11001 31 03 037 2022 00211 00

Encontrándose el presente asunto al Despacho, se advierte que no obstante la Asociación Mutual Corfeinco se pronunció extemporáneamente sobre la demanda de pertenencia en estudio, es del caso resaltar que aportó prueba de la defunción de uno de los dueños inscritos del inmueble objeto de usucapión, concretamente MANUEL TIBERIO ZABALA CUBILLOS, lo cual habría ocurrido el 30 de noviembre de 2020 (ver página 7 archivo No. 27 de este expediente).

Igualmente, comparecieron en escrito radicado 13 de septiembre de 2023 los señores AUGUSTO, SUSANA, ARDIS, MARTHA y JORGE ZABALA MOLINA, invocando su condición de herederos del propietario inscrito JORGE ALFREDO ZABALA CUBILLOS, quien falleció el día 19 de febrero de 2022 (ver página 5 archivo No. 38).

Por lo tanto, en aras de garantizar el derecho de posibles sucesores indeterminados, se ordena emplazar a los herederos no individualizados de los señores MANUEL TIBERIO Y JORGE ALFREDO ZABALA CUBILLOS, en la forma señalada por los artículos 108 del C. G. P. y 10 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al abogado BERNARDO ANTONIO GONZALEZ VELEZ como apoderado de los señores AUGUSTO, SUSANA, ARDIS, MARTHA y JORGE ZABALA MOLINA, herederos determinados de JORGE ALFREDO ZABALA CUBILLOS, de conformidad con los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase que ellos toman el proceso en el estado en que se encontraba al momento de su ingreso a estas diligencias.

También se requiere informar nombre y paradero de otros posibles herederos determinados de JORGE ALFREDO y MANUEL TIBERIO ZABALA CUBILLOS y aportar la prueba de su calidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 2 de febrero de 2024

Notificado por anotación en estado No. 14 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a5c2ef5ceb49db9935cb9f9ffbc3fdd2f14adb5761a997357255f67d30353e**

Documento generado en 01/02/2024 05:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Restitución No. 11001 31 03 037 2023 00061 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se encuentra acorde a los requisitos establecidos en el artículo 366 CGP., este despacho le imparte su aprobación. Se anexa pantallazo de la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 2 de febrero de 2024

Notificado por anotación en estado No. 14 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6f1a884e4b826f8692865e8a5027b1eae09bcf6420902e1fc22fb530b755bc**

Documento generado en 01/02/2024 04:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2022 00013 00

Requiérase a la Secretaría del Juzgado para que, de cumplimiento a lo ordenado en auto del 29 de junio de 2023, esto es, remitir el proceso de la referencia a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito para que allí se continúe el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 2 de febrero de 2024

Notificado por anotación en estado No. 14 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e2429eaae619389b4ca4983a06d299c802fd239fa5a5733b91883620ffbc8ed**

Documento generado en 01/02/2024 04:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2022 00013 00

Obre en autos y en conocimiento de las partes la respuesta de la Instituto Departamental de Tránsito del Quindío en archivo 12RespuestaTransitoQuindio20230803.pdf.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 2 de febrero de 2024

Notificado por anotación en estado No. 14 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71923a8ac1899bfc0e937eaa6ec40a2a10e8f5043336f34010eed64f199029c5**

Documento generado en 01/02/2024 04:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2018 00238 00

En atención a la petición radicada por la parte actora, se ordena a Secretaría requerir mediante oficio a los bancos relacionados en el escrito visto en archivo 44SolicitudRequerirEntidades20230803.pdf y a los cuales se libró oficio circular No. 2541 del 4 de octubre de 2018, para que se sirvan indicar el trámite dado al mismo e informándoles la vigencia actual de la medida cautelar. Oficiese como corresponda.

De otro lado, la agregación del anterior despacho comisorio, póngase en conocimiento de los interesados por el término y para los efectos del inciso segundo del artículo 40 del C. G del P., advirtiéndole que el mismo se encuentra debidamente diligenciado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 2 de febrero de 2024

Notificado por anotación en estado No. 14 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c774d309b61a8f8b16e328633af41c04155eff7a8d47f84e9fdb1f75999e66**

Documento generado en 01/02/2024 02:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2018 00238 00

Requiérase a la Secretaría del Juzgado para que, de cumplimiento a lo ordenado en auto del 29 de junio de 2023, esto es, remitir el proceso de la referencia a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito para que allí se continúe el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 2 de febrero de 2024

Notificado por anotación en estado No. 14 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ef43f2875a459be0cc96ae6f73f44a281c9a8532f8399fbae8941ed561af18**

Documento generado en 01/02/2024 12:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2022 00209 00

En atención a las documentales allegadas por la parte demandante, requiérasele, so pena de tener a las demandadas por no notificadas, para que acredite la notificación de la CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S. y de la ASOCIACION DE CAMIONEROS DE COLOMBIA en los términos establecidos por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, “*en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”. Es decir, frente a las comunicaciones remitidas a los correos acc_financiera@hotmail.com y HMENDEZ@uniondelsur.co el 17 de julio de 2023, debe acreditarse en el plenario el efectivo recibo y apertura del correo electrónico, pues el envío del correo electrónico no permite determinar la efectividad de la actuación tendiente a notificar a la parte demanda.

Igualmente, si no es posible obtener dicha certificación, se insta a los accionantes para que agoten la notificación que trata los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso a la dirección física de la ejecutada descrita en el escrito de demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 2 de febrero de 2024

Notificado por anotación en estado No. 14 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5438aafb3c2ef1241744a379c38cc90ab8af773a4e7ed4a1ba2c1067dcbab0**

Documento generado en 01/02/2024 11:49:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Ej. Singular No. 11001 31 03 037 2023 00381 00.

Atendiendo lo solicitado en escrito anterior, se ordena entregar a la demandada la suma de dinero depositada a órdenes de este Juzgado y por cuenta del proceso de la referencia, que exceda de los \$188.687.391 cuya entrega se ordenó a favor de la ejecutante en auto del pasado 18 de enero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 2 de febrero de 2024

Notificado por anotación en estado No. 14 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ccc4c8e9729a9f16f45bb79899691f66e0bb48f757e0f61c640324bdb9491a**

Documento generado en 01/02/2024 11:33:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Insolvencia N° 11001 3103 037 2022 00229 00

- 1.- Se reconoce personería a la abogada Jannethe Rocío Galavís Ramírez como apoderada judicial de Scotiabank Colpatria S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.
- 2.- Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que Scotiabank Colpatria S.A. presentó oportunamente objeciones al inventario de bienes y al proyecto de calificación y graduación de créditos, además de poner en entredicho la calidad de comerciante del deudor Raúl Buitrago Castro y la información por él reportada ante la Cámara de Comercio de Bogotá. Así mismo, se tiene en cuenta que los memoriales respectivos fueron enviados a las direcciones electrónicas del deudor, por lo que el traslado de dichas objeciones ha de tenerse por surtido al tenor del párrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.
- 3.- Conforme al numeral 1° del artículo 30 de la Ley 1116 de 2006, el Despacho decreta como pruebas las documentales aportadas por las partes y por la objetante Scotiabank Colpatria S.A., así como las demás del mismo linaje que ya obran en el expediente.
- 4.- Ejecutoriada esta determinación, reingrese el expediente al Despacho para convocar a la audiencia de resolución de objeciones de conformidad con el numeral 2° de la normatividad recién mencionada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 2 de febrero de 2024

Notificado por anotación en estado No. 14 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d4c14b9a2b562095be9cce033c6eed96ca082985c5bb7f4224c0c3729cf831f**

Documento generado en 01/02/2024 10:55:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**Ref.: Ejecutivo a continuación de declarativo
N° 11001 3103 036 2016 00219 00**

Comoquiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada, en los términos del artículo 446 del C. G. P., el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 2 de febrero de 2024

Notificado por anotación en estado No. 14 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1019a6b4d56298580a7104c35a06f72bb9ac1b7eabc52416e742897556855898

Documento generado en 01/02/2024 10:33:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Divisorio No. 11001 31 03 037 2019 00002 00

Téngase por notificada a la sociedad PROMOTORA DE INVERSIONES DE SANTANDER S.A. – PROMISAN S.A. EN DISOLUCIÓN ANTICIPADA de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Por otra parte, se advierte que la curadora ad-litem designada para continuar con la representación de los intereses de HÉCTOR DÍAZ VERA aceptó el cargo y presentó nuevamente contestación de la demanda. En ese sentido, no se tiene en cuenta la misma atendiendo que el curador ad-litem relevado presentó contestación el 11 de marzo de 2020.

Conforme lo anterior, se dispone:

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a decidir lo relativo al proceso DIVISORIO instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra a PROMOTORA DE INVERSIONES DE SANTANDER S.A. – PROMISAN S.A. EN DISOLUCIÓN ANTICIPADA, HECTOR DÍAZ VERA y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA en su condición de vocera del FONDO COMÚN EXCEDENTES hoy FIDEICOMISO 037.

1. ANTECEDENTES:

1.1 Correspondió el conocimiento a este Despacho judicial el trámite del proceso Divisorio de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra PROMOTORA DE INVERSIONES DE SANTANDER S.A. – PROMISAN S.A. EN DISOLUCIÓN ANTICIPADA, HECTOR DÍAZ VERA y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA en su condición de vocera del FONDO COMÚN EXCEDENTES hoy FIDEICOMISO 037.

1.2. Una vez se cumplieron los requisitos necesarios para su viabilidad, la demanda fue admitida mediante proveído de fecha 20 de febrero de 2019 y se ordenó la inscripción de la demanda conforme lo ordena los artículos 408 y 409 del Código General del Proceso.

1.3. Respecto a las actuaciones para notificar a la parte demandada, mediante auto del 15 de julio de 2019 se tuvo por notificada a la demandada ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA en su condición de vocera del FONDO COMÚN EXCEDENTES hoy FIDEICOMISO 037, quien se allanó a las pretensiones primera y segunda y se opuso a la tercera respecto de la condena en costas. Por su parte, el curador ad-litem de señor HECTOR DÍAZ VERA se tuvo por notificado de manera personal en auto del 27 de octubre de 2020 quien contestó la demanda sin proponer mecanismo exceptivo alguno y fue

relevado del cargo en auto del 13 de junio de 2023 por la abogada DIANA CAROLINA MANTILLA FLOREZ. Por último, se tuvo por notificada a la sociedad PROMOTORA DE INVERSIONES DE SANTANDER S.A. – PROMISAN S.A. EN DISOLUCIÓN ANTICIPADA, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien guardó silencio dentro del término del traslado.

En ese sentido, es preciso dar aplicación de forma inmediata al artículo 411 Ibídem, previo las siguientes,

2. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

2.1. Sábese que ningún comunero está obligado a permanecer en indivisión de la cosa de la que es propietario y puede reclamar la división de la misma cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente, sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento y, en los restantes eventos, la venta en pública subasta para que el precio se distribuya entre los condueños. Para el efecto deberá acompañarse con el libelo prueba de la calidad de copropietarios de uno y otros (arts. 2332 y ss. C.C y 406 y ss. C. G del P).

2.2. En el presente caso, existe legitimidad tanto activa como pasiva, pues según se desprende del certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-246023, los propietarios son el BANCO DE OCCIDENTE S.A., PROMOTORA DE INVERSIONES DE SANTANDER S.A. – PROMISAN S.A. EN DISOLUCIÓN ANTICIPADA, HECTOR DÍAZ VERA y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA en su condición de vocera del FONDO COMÚN EXCEDENTES hoy FIDEICOMISO 037, por lo que se puede concluir, que los demandantes y los demandados son condueños del bien objeto de la demanda.

2.3. El extremo pasivo no se opuso a las pretensiones de la demanda, por lo que es pertinente dar viabilidad al petitum demandatorio ordenando la venta en pública subasta del bien que en común y proindiviso poseen las partes. Aunado a esto, debe tenerse en cuenta en cuenta que en el plenario no obran elementos probatorios que permitan establecer la viabilidad de la división material del inmueble, por lo que al tenor de lo pregonado en el artículo 411 del C. G. del P., procedente es la venta del mismo.

3. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la división *ad-valorem* del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-48507 ubicado en la CARRERA 18 No. 58 A 16 SUR de esta ciudad.

SEGUNDO: En atención a que se encuentra acreditada la inscripción de la demanda en el predio objeto de división, por ser procedente, a efectos de llevar a cabo el secuestro del inmueble objeto de este litigio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 40 del C.G.P., se comisiona a los Jueces Civiles Municipales y/o de Pequeñas Causas y/o de Descongestión de Bogotá D. C. - Zona Respectiva, para la práctica de la diligencia aludida con amplias facultades, incluyendo la de designar secuestre. Adecúese el despacho comisorio ordenado teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 2 de febrero de 2024

Notificado por anotación en estado No. 14 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **554cba051b84913ae5e54cdb237966555aa48efc3575a34831ea4dfb0aba8104**

Documento generado en 01/02/2024 06:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2022 00205 00

En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito precedente, y con apoyo en el artículo 92 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE**:

ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda divisoria de la referencia.

Sin condena en costas ni perjuicios.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 2 de febrero de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 14 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d105ba2e3a0daa9e8ccc474ae7fe49845c16c5e0dd06752965baae15ff2172d**

Documento generado en 01/02/2024 05:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>